



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,_ Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00422 00**

Se rechaza por extemporáneo el escrito de excepciones previas presentado por el apoderado judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, en tanto debe tener en cuenta el libelista que de acuerdo al artículo 101 del C.G. del P., las excepciones previas se deben proponer dentro del término que tiene el demandado para contestar a la demanda, en tanto que dicha oportunidad ya se encuentra fenecida.

Conforme lo anterior respecto a la solicitud formulada por el togado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el inciso que precede.

Aclarado lo anterior, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal, se pronunció frente a las excepciones que en su momento propusieron los ejecutados.

Así las cosas y continuando con el devenir del proceso, y disponiendo lo propio para su continuación, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal fin se fija la hora de las 2:30 pm del día 1o (primero) de julio del año 2021.-

Se previene a los extremos procesales que en dicha audiencia se decretaran las pruebas y se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, y control de legalidad entre otras.

Así mismo que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Así mismo que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o

interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m. La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.